



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00448-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1. La parte actora indica** en el acápite de los hechos que el demandado canceló 3 de las 36 cuotas, y que la primera se cancelaría a partir del 30 de septiembre de 2019, así las cosas, la parte pasiva canceló, la correspondiente al 30 de septiembre, la del 30 de octubre y 30 de noviembre de la misma anualidad, aunado a ello confirma en el numeral sexto del mismo capítulo que la parte pasiva entró en mora a partir de enero 1 de 2020, por tanto **ACLARESE** por qué en el capítulo de pretensiones numeral 1 se solicita ejecutar al demandado por la cuota del mes de noviembre, toda vez que según lo expuesto en los hechos la misma fue cancelada. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.)
- 2.** De acuerdo con lo anteriormente expuesto **ADECÚESE** los hechos tanto como las pretensiones en este sentido. (Art. 82 numeral 4 y 5 del C.G.P.)
- 3.** La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.045
Fijado hoy treinta y uno de julio de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria